

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 081 -2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N°5613174 y Documento N° 9268573, que contiene el Oficio N° 78-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-PERS-BP, de fecha 18 de febrero del 2026, mediante el cual el Médico Dr. Humberto M. Araujo Vega, Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, solicita el subsidio por Enfermedad de la ex servidora **PAUCARA AMPUERO MILAGROS**, personal contrato 276, Cargo Médico que laboró en el Centro de Salud La Curva la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa. Quien presenta Certificación de Incapacidad Temporal para el Trabajo por Enfermedad

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 en su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ley N° 26790 Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, que establece las condiciones para otorgar licencia por enfermedad; Directiva N° 1311-GG-ESSALUD-2014, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, sobre "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD".

Que la Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno a 01 más días que se le otorga al trabajador. El uso de este derecho se inicia a petición de parte, y está condicionado a la conformidad Institucional, la que se formaliza con la Resolución correspondiente.

Que, el inciso g) del artículo 6° de la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el contrato Administrativo de Servicios, se otorga al trabajador, entre otros, el derecho a gozar de todas las licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; y el inciso K) de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico, le corresponde percibir la prestación derivada del Régimen contributivo, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre las prestaciones económicas de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

Que, el artículo 26° del Régimen para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Salud Arequipa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2011-GRA/PR de fecha 18-01-2011 y sus modificatorias, las licencias por motivos de Salud, podrán concederse hasta por un (01) año calendario, siendo con goce del haber íntegro de Remuneraciones los primeros veinte (20) días y los días posteriores a ello serán pagados en forma de subsidio por incapacidad otorgado por ESSALUD

Que, en el marco Normativo vigente y los documentos presentados que forman parte del presente expediente por la ex servidora Doña **PAUCARA AMPUERO MILAGROS** Personal contrato 276 con Cargo Médico que laboró en el Centro de Salud La Curva de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa. Solicita Licencia por Enfermedad, para cuyo efecto acompaña la respectiva Certificación Médica de Incapacidad Temporal para el Trabajo del 07 al 20 de diciembre del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185 Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902 y Decreto Ley N°22867 Ley de Desconcentración de atributos de los sistemas en personal, abastecimiento y Racionalización Administrativa.



Siendo informado por la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajos de Personal con Informe de Situación Actual N°0045-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ADM-PERS, el informe de Bienestar de Personal y con el visto bueno y firma del Director Ejecutivo de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, con eficacia anticipada, la Licencia por Enfermedad a favor de doña PAUCARA AMPUERO MILAGROS, ex servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, quien se desempeñó como Médico en el Centro de Salud La Curva, Red de Salud Islay, Gerencia Regional de Salud Arequipa, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; Unidad Ejecutora 400 – Salud Arequipa, Pliego 443, Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 – Gobiernos Regionales; por el periodo de CATORCE (14) días, comprendidos del 07 al 20 de diciembre de 2025, conforme a la Certificación de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-076-00016027-26 presentada, periodo que será subsidiado por ESSALUD, para los fines administrativos y legales correspondientes.

CUADRO DE LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y SUBSIDIO POR ESSALUD

CON GOCE DE REMUNERACIONES			SUBSIDIADO POR ESSALUD		
CERTIFICADO MEDICO	PERIODO DE INCAPACIDAD	N° DE DIAS	CERTIFICADO MEDICO -TIPO DE LICENCIA	PERIODO DE INCAPACIDAD	N° DE DIAS
CM N° 02391840	Del 25/05/2025 al 27/05/2025	03 días	A-076-00016027-26	Del 07/12/2025 al 20/12/2025	14 días
CM N° 02047166	Del 29/05/2025 al 31/05/2025	03 días			
A-076-00049769-25	Del 14/10/2025 al 15/10/2025	02 días			
	Del 16/10/2025 al 17/10/2025	02 días			
A-076-00050138-25	Del 18/10/2025 al 19/10/2025	02 días			
A-076-00050553-25	Del 20/10/2025 al 21/10/2025	02 días			
A-076-00050987-25	Del 22/10/2025 al 24/10/2025	03 días			
A-076-00051139-25	Del 11/11/2025 al 12/12/2025	02 días			
A-076-00054536-25	Del 13/11/2025 al 13/11/2025	01 día			
A-076-00054848-25					
	TOTAL, días CON GOCE DE REMUNERACIÓN	20 DIAS		TOTAL, DIAS A SUBSIDIAR	14 DIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, al encontrarse la servidora **PAUCARA AMPUERO MILAGROS** con término de vínculo laboral al 31 de diciembre de 2025, no corresponde efectuar suspensión ni descuento de haberes; debiendo la Unidad de Remuneraciones y Planillas dejar constancia de dicha situación y realizar únicamente las acciones administrativas necesarias para el trámite y/o recuperación del subsidio por incapacidad temporal ante ESSALUD, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y, a las instancias correspondientes dentro de los términos de ley, bajo responsabilidad. Así mismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la Publicación de la Resolución y Anexos en el Portal Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los OIECINUEVE (19) Días del Mes de Febrero del año 2026.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

JPUV/TLAP/mcm

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
ADON: JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636